

Hesse de 1871. Código de Derecho penal de policía de Anhalt-Dessau de 29 de Marzo de 1855 (para Bernburgo, 1.º de Julio de 1864) (1). Prusia, por el contrario, y Sajonia, y en general la mayoría de los Estados alemanes, no poseen codificación de las Leyes de policía. La tercera parte del C. p. prusiano puede ser considerada como un fragmento de legislación de policía, y contiene además en su Título I disposiciones generales relativas sólo á las faltas, mientras que los Títulos II á IV contienen disposiciones especiales. Entre las faltas figuraban, es verdad, la injuria leve, la sustracción y otras. En su virtud, puede decirse que menos aún que en el C. p. del Imperio, en el C. p. prusiano no había una distinción entre las infracciones de derecho y de policía. La tercera parte del C. p. prusiano, lo mismo que el C. p. del Imperio, no pretendía agotar lo referente al Derecho penal de policía.

Entre las diferentes legislaciones que han hecho el C. p. de policía, la bávara ofrece un interés muy especial, no sólo porque Baviera es el mayor de los Estados que tiene una codificación, sino á causa de la original historia de la misma. Esta historia del C. p. bávaro es un episodio interesante en la historia del Derecho de los Estados alemanes en el siglo XIX. La confección de estos Códigos es un triunfo de la idea del Derecho sobre la de la policía (2).

Los soberanos alemanes en los últimos siglos, creían poder fundar en las Leyes de policía del Imperio, tanto el derecho como el deber de dictar ordenanzas obligatorias en materias de policía sin el consentimiento de la Dieta. Pero la aplicación de esas penas en virtud de esas ordenanzas correspondía, especialmente en Baviera, á los Tribunales ordinarios, hasta el presente siglo, excepción hecha de los fraudes en los derechos de Aduanas, consumos y cervezas. Esta situación cambiaba al principio del siglo. La policía adquiría gran preponderancia, obteniendo cierto poder judicial y legislativo (3), especialmente el derecho de hacer ordenanzas penales. El C. p. bávaro de 1813 (véase anteriormente § 2, pág. 150) no se refería más que á los crímenes y delitos; en cuanto á las faltas de policía, entre las cuales se encontraban también lesiones del derecho, numerosas, pero poco importantes, debían contenerse en un Código especial.

El Proyecto publicado en 1822 de un C. p. (para Baviera) contiene en los 356 artículos de la segunda parte, el intento ó ensayo de esta codificación. Los Proyectos de 1827 y 1831 comprendían también las faltas. Sólo algunas Leyes se

(1) El Reino de Hannover tenía también su C. p. de policía, derogado en gran parte por la legislación prusiana.

(2) Véase Edel, el C. p. de policía del Reino de Baviera de 10 de Noviembre de 1861, explicado. Erlangen, 1862.

(3) En virtud de declaraciones emanadas del derecho del Imperio (Ley declarando vigente el Código de instrucción criminal, § 6, núm. 3, y en el Código mismo, §§ 453 y siguientes), y luego en virtud de la Legislación de los Estados, hoy mismo las autoridades de policía y de administración están autorizadas para hacer aplicaciones penales, pero sólo provisionales, pues que el interesado tiene siempre el recurso judicial. Véase, en particular, la Ley prusiana sobre la emisión de las disposiciones penales de policía para las faltas de 23 de Abril de 1853. Colec. legislativa, p. 65.

han publicado en Baviera en esos cuarenta últimos años sobre materias de policía y administración. Especialmente en los años que siguieron á los movimientos de 1848 y 1849, hubo respecto de asuntos importantes, por ejemplo, reuniones y asociaciones, prensa, caza, uso de aguas, protección de las riberas, montes y seguros contra incendios, Leyes regulares, atribuyendo á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las faltas á ellas relativas. En el Palatinado bávaro imperaba el sistema del derecho francés de que antes se ha hablado. En 1851 presentóse por primera vez en la Dieta bávara un proyecto especial de Código de policía, pero retiróse, para ser reemplazado en 1855 por otro, el cual si, como felizmente no ocurrió, llega á ser Ley, hubiera significado un retroceso legal en las conquistas realizadas desde 1848 en el terreno de la legislación penal. En la jurisprudencia de los Tribunales regionales bávaros, á la antigua usanza (mezcla de policía y de justicia), las penas corporales eran un medio bastante habitual de represión. Todavía en el verano de 1858, tuve, á mi pesar y con verdadera repugnancia, que dictar resoluciones en virtud de las cuales, obreros vagos que no habían hecho otro mal que dejarse sorprender como mendigos, eran condenados á recibir un número dado de golpes; y en más de una ocasión hube de escribir expedientes que comenzaban por la consignación de la paternidad natural y la fijación de los gastos del parto y de los alimentos debidos, y acababan por una sentencia formal que adjudicaba una serie de palos al feliz padre, á fin de castigarle por su comercio ilegítimo. Si aquellos que á fines del siglo XIX defienden la adopción de los palos y de los latigazos, hubieran tenido ocasión de observar la dudosa eficacia de esos medios de venganza, se abstendrían de seguro de sostener en adelante la excelencia de tales procedimientos (1).

El Proyecto bávaro de 1822 no contenía ninguna de esas correcciones corporales; el de 1855 quería reconocer é instituir de nuevo esos castigos aplicados en la práctica, y que habían sido dictadas por el Código de 1813. Mantuviéronse vivos debates durante varios años, á este propósito, entre el Ministerio reaccionario y la segunda Cámara un poco liberal. No sólo el Código de policía, sino el C. p. presentado á la Dieta, fueron con otras cuestiones objeto de esta lucha, que se hizo más y más viva hasta la disolución de la Cámara de Diputados en Septiembre de 1858. La disolución fue seguida de la reelección de todos los diputados que habían votado contra esas medidas: «la mayoría de la Cámara, fiel á los progresos legales, aumentó más aún, y tomó posesión de sus puestos». El Rey Maximiliano II, cuya divisa era libertad y legalidad, se conformaba, después de hacer gran esfuerzo sobre sí mismo, con la voluntad del país. El Ministerio impopular dejó su puesto, y cuando al año siguiente los proyectos de C. p. y de Código de policía, esencialmente transformados, se presentaron de nuevo á la Dieta, el edificio legislativo, desde tanto tiempo proyectado, se terminaba rápidamente (10 de Noviembre de 1867). A partir de aquí, la Le-

(1) Véase también Eckert en su Manual penitenciario. Hamburgo, 1888, t. II, p. 95, nota 13.

gislación de policía de Baviera ha permanecido tal cual antes hemos visto: I, página 255. Con ocasión de la declaración de vigencia del C. p. del Imperio, el Código de policía bávaro de 1861 fue objeto de una revisión y reemplazado por el de 26 de Diciembre de 1871. Esta revisión no consistía sólo en la concordancia de estos Códigos, sino que llegó á cambiarse el carácter de la Legislación de policía bávara; pero ya volveremos sobre esto. Las correcciones corporales han desaparecido de todos los establecimientos penitenciarios, hasta como medida disciplinaria, desde 1.º de Julio de 1862 (época en que se puso en vigor la Legislación penal bávara) (1).

§ 46. Contenido de las Leyes penales de los Estados.

Véase, respecto de Prusia, las Recopilaciones de Hellweg y Arndt y la de Borchard, citadas IV, § 13, pág. 179.

Reger, La Legislación de policía vigente en Baviera, Ansbach, 1880. — Allfeld, Recopilación de las Leyes del Estado y del Imperio sobre el Derecho criminal vigente en Baviera con el C. p. ordinario y el C. p. militar del Imperio alemán, con notas, 2.ª edición, Hildburghausen, Munich, 1887. — Edel, El Código penal de policía del Reino de Baviera, de 26 de Diciembre de 1871, comentado. Erlangen, 1872 (El comentario del Código de 1861 es aún hoy muy notable). — Riedel, El Código penal de policía de Baviera, de 10 de Diciembre de 1871, con la correspondencia de las disposiciones análogas del C. p. del Imperio, 4.ª edición, por Proebst, Nördlingen, 1889. — Staudinger, El Código penal de policía del Reino de Baviera, 2.ª edición, Nördlingen, 1885.

Pablo von Mongoldt, El Derecho penal del Imperio y del Estado vigente en el Reino de Sajonia con los Códigos penales, compuesto en forma de Manual, con índice de materias, dos tomos, Leipzig, 1886. — Las Leyes de justicia del Reino de Sajonia, con las Leyes imperiales y del Estado, relativas al Derecho privado y al penal y las Ordenanzas que á ellas se refieren, seguidas de un sumario y un índice de materias, nueva serie, vol. 12, 1886 y volumen 13, 1888; vol. 14, 1889; 2.ª división, 1890; vol. 15, 1891; vol. 16, 1892.

Schicker, El Derecho penal y el procesal de policía en el Reino de Wurtemberg, segunda parte, 2.ª edición, Stuttgart, 1887.

G. Schusser, El Derecho penal de policía de Baden; contiene el C. p. de policía de Baden, la parte general y la Sección XXIX de la parte especial del C. p. del Imperio y las demás disposiciones legislativas relacionadas con las Ordenanzas dictadas para su ejecución y notas, Tauberbischofsheim, 1888 (publicado como nueva redacción de la segunda parte del Derecho de Baden de Eisenlohr, por Bingner).

C. Goesch y A. von Düring, El Derecho penal del Estado de Mecklemburgo-Schwérin, Ordenanzas del Derecho del Estado, relativas al Derecho criminal vigente en el Gran Ducado de Mecklemburgo Schwérin, reunidas y anotadas también bajo el título de Derecho penal del Estado de Mecklemburgo, edición para Schwérin, 1887. La misma edición para Mecklemburgo-Strélitz (incluso el Principado de Lubeck).

Recopilación de las Leyes vigentes en Alsacia y Lorena, publicada con la colaboración de otros jurisconsultos del país del Imperio, por Althoff, Förtsch, Harseim, Keller y Leoni, Estrasburgo, 1880 y 1886. — Förtsch y Leoni, Recopilación de las Leyes penales francesas, vigentes aún en Alsacia y Lorena, dos partes, 1875 y 1876.

El contenido del Derecho penal de los Estados no responde exactamente á ninguna de las categorías conocidas de las infracciones. Extiéndese este dere-

(1) Véase anteriormente § 43 V, núm. 1, p. 248.

cho á los delitos, tanto del Derecho penal propiamente dicho como al de policía; aplícase á las lesiones, á los actos peligrosos y á la simple desobediencia. El antiguo Derecho penal de los Estados que ha sobrevivido, emplea aún penas severas (1). Los Códigos de policía, es verdad, limitanse casi siempre á castigar la simple desobediencia y los actos poco graves que van contra los bienes. Especialmente, la Ley de policía bávara de 1861, colocaba las lesiones más leves, como faltas, en un sitio especial del C. p., mientras que en el Código de policía sólo trataba de los actos peligrosos y de la desobediencia á las prescripciones de la policía; lo cual facilitaba el empleo de un tratamiento especial para los actos peligrosos y para la desobediencia, distinguiéndolos de las materias ordinarias. La parte general del Código de policía bávaro de 1861, contenía disposiciones de ese género, en particular, respecto de las tentativas (art. 17), de la responsabilidad de los jefes de familia, de los patronos y de los maestros, etc., en cuanto á las faltas cometidas por sus subordinados (art. 18) y á las faltas por negligencia (art. 19), etc. La Legislación penal de Hesse de 1841 á 1855, había llegado á la misma distinción. Por el contrario, el Código de policía de Wurtemberg y de Baden, no trata de la misma manera las infracciones del Derecho y las de las ordenanzas de policía. Mientras que en Hesse se ha mantenido el tratamiento diferente de los actos y de las omisiones castigados por su Código de policía, la Legislación bávara de 1871, ha prescindido poco á poco de esta diferencia sostenida hasta entonces, conformándose en este punto con la Legislación imperial y sustrayendo de la parte general de su Código de policía las disposiciones que tenían un tratamiento especial referente á las infracciones de las ordenanzas de policía (2).

La exposición del Derecho penal de los Estados sigue con bastante fidelidad el orden de materias que sirve de base á cualquiera de esos Códigos de policía, y en tal respecto, parece indicado comenzar por la Legislación bávara, que es la más reciente, que, como ya se dijo, ha sido modificada dos veces en un corto espacio de tiempo (1871 y 1879), y que tendiendo á armonizar el Derecho penal del Estado con el del Imperio, lo ha conseguido salvo en algunos puntos que suscitan todavía ciertas dudas. En el espacio y en el tiempo de que el autor dispone, no puede hacerse otra cosa que poner de relieve las relaciones más importantes y ciertos detalles en los cuales se ofrece la expresión de ideas penales particulares. Por otra parte, tanto la Legislación de Baviera como la de Prusia, ha sido á menudo objeto de nuestra especial atención. Muchas particularidades del Derecho de este Estado ya quedan indicadas anteriormente.

1.º El Código de policía bávaro de 26 de Diciembre de 1871, según el tenor resultante de la Ley bávara de 18 de Agosto de 1879, declarando vigente el Código de procedimiento penal del Imperio, regula en su primera parte, ar-

(1) La Ordenanza prusiana de 8 de Julio de 1844, sobre la represión de la trata de negros, Colec. legislativa, p. 399, la cual señala una pena elevada de reclusión (véase anteriormente, § 43, V, núm. 2) se considera como vigente.

(2) Véase Rosin en von Stengel, *l. c.*, tomo II, p. 277 y siguientes.

título 1 á 15, el derecho de las ordenanzas en el sentido indicado ya en el § 45, página 255. La segunda división (arts. 16 á 22) bajo el epígrafe de «Medidas ejecutivas y medidas provisionales», comprende el derecho relativo á las medidas de policía en tal ó cual caso, incluyendo las faltas contra tales medidas.

2.º El epígrafe del primer capítulo de la tercera división del Código de policía bávaro «Faltas relativas á las diferentes instituciones del Estado y á los deberes públicos», no indica bien lo que tal capítulo contiene en realidad. Se castiga en él: la comunicación prohibida con los presos, la falta de declaraciones prescritas en cuanto á los matrimonios, á los nacimientos y á las defunciones (por supuesto cuando no hubiese lugar á la aplicación del § 68 de la Ley sobre el estado de las personas), los cambios de apellidos, el empleo ilegal del traje de servidores de la corte, las faltas contra los destierros (cuando no ha lugar á aplicar el § 361, núm. 1 del C. p.); véase, además, especialmente la Ley del Imperio sobre la Compañía de Jesús de la de Julio de 1872, pág. 253. El art. 29 del C. p. de policía bávara, castiga las omisiones en los servicios relativos á los guardias de seguridad y á la conservación de los caminos.

3.º Un grupo más numeroso de faltas, refiérese á la transgresión de las disposiciones sobre el orden público y la seguridad, sobre todo los actos que pueden causar perturbaciones y alarmas públicas (gritos sediciosos, entre otros); el hecho de los posaderos de tener en sus dependencias personas que deben ser rechazadas; el establecimiento ilegal de espectáculos, diversiones, que además puedan resultar incómodos para el vecindario (arts. 32 á 36); publicaciones y anuncios en los muros, puestos á pesar de su prohibición; destrucción sin derecho de un anuncio fijado; negativa para abandonar una habitación, á pesar de tener una obligación cierta y del requerimiento de la policía; uso de armas prohibidas, cuando no hubiere lugar á la aplicación del § 367, núm. 7 del Código penal; la detención ilegal de personas ó de niños abandonados sin dar parte á la autoridad (art. 42); la no denuncia de las sospechas respecto de una muerte violenta por parte de los que visitan los muertos, los que los velan y los médicos (art. 43); faltas contra las ordenanzas de policía dictadas con ocasión de fiestas populares y otras reuniones extraordinarias de hombres, cuando no hubiere lugar á aplicar el § 366, núm. 10, del C. p. del Imperio.

4.º Faltas relativas á los viajes y á la policía de extranjeros.

5.º Penas relativas á la policía de las costumbres, colectas prohibidas, juegos de azar y engaños. Véase la Ley prusiana sobre los juegos de lotería fuera de Prusia de 29 de Julio de 1885. Colec. legislativa, pág. 317; Ley prusiana sobre la prohibición del comercio privado de los billetes de lotería del Estado de 18 de Agosto de 1891. Colec. legislativa, pág. 353. El art. 50 a, introducido en el Código de policía por la Ley bávara de 20 de Marzo de 1882 (Boletín de las leyes bávaras, pág. 105) es digno de especial mención; hállase concebido en los términos siguientes: «Las personas que por perseverar en el concubinato produjeran un escándalo público, serán castigadas con una multa que puede elevarse hasta 45 marcos y arresto hasta de 8 días; en caso de reinci-

dencia, con una multa, que puede ser hasta de 150 marcos ó arresto, debiendo además ser separadas por disposición de la policía». La jurisprudencia bávara no vacila en aplicar esta disposición para reprimir el concubinato. Véase Colección de sentencias del Tribunal regional superior de Munich, sobre las cuestiones de derecho y procedimiento criminal, tomo II (1884), págs. 341, 513, 529, 538, tomo III (1886), pág. 43, 238. Véase además Harburger en la Revista general de ciencias penales, tomo IV, pág. 499. Debe, sin embargo, advertirse que el § 183 del C. p. del Imperio trata del escándalo causado por la inmoralidad de la conducta, castigándolo en cierta medida, lo cual pone en duda el derecho de la Legislación de los Estados á castigarlo de otro modo. El art. 55 da á la policía el derecho de alejar de los lugares públicos á los borrachos notorios que produjeran escándalo, y de detenerlos durante 24 horas. El que durante un año fuere sorprendido tres ó más veces en ese estado, incurre en la pena de 14 días de arresto como *máximum*.

6.º Faltas relativas á las instituciones religiosas, de educación y de instrucción.

7.º Faltas relativas á las prescripciones de policía sobre salubridad pública (complementó del C. p. del Imperio, § 367); véase C. p. de policía bávaro, artículo 66: «El que estando atacado de una enfermedad contagiosa la disimulase y se ofreciera como servidor, nodriza, criado, aprendiz ú obrero en una fábrica, así como aquel que encontrándose ya al servicio de otro contrajese tal enfermedad y la ocultara á su amo, patrono ó al jefe de la fábrica, incurrirá en arresto de 1 á 8 días ó multa hasta de 45 marcos. Se reserva á las autoridades de policía el derecho de tomar las medidas necesarias para el aislamiento y tratamiento de esas personas». Además, Ordenanza de 29 de Julio de 1891, (Boletín de Ordenanzas, pág. 229), dictada en virtud del art. 72 del C. p. de policía y la cual ordena al personal médico dar parte de las enfermedades contagiosas.

8.º Hay también penas señaladas acerca de la limpieza de las calles y policía de las aguas. Están bajo el amparo de leyes penales, muy particularmente la conservación de carreteras, uso de aguas, buen estado de las márgenes de los ríos, y cuanto á estos y á las aguas del mar se refiere.

9.º Completan la Legislación del Imperio sobre la industria numerosas disposiciones: por ejemplo, el art. 144 de la Ley penal de policía bávara: los panaderos y harineros, expendedores de cerveza, carniceros y otras personas autorizadas para vender carnes, incurren en multas hasta de 45 marcos, cuando sin motivo excusable y permitiéndolo la existencia de las mercancías, negasen la venta al contado de éstas á un comprador. Los panaderos, los carniceros, molineros y expendedores de cervezas que cesan en el ejercicio de su comercio sin motivo excusable antes de haber hecho la declaración previa catorce días antes por lo menos á las autoridades de policía local, incurren en multa hasta de 90 marcos (1).

(1) Véase Lexis en von Stengel, *l. c.*, tomo II, p. 400 (comercio y despacho de bebidas).

10. Vigilancia respecto de las calderas de vapor (Ley del Imperio sobre la industria, §§ 24, 147, núm. 2).

11. Seguros contra incendios.

12. Policía de edificaciones.

13. Todo lo que se refiere á los domésticos ha dado margen á disposiciones penales. Véase, por ejemplo, la Ley prusiana sobre los domésticos de 8 de Noviembre de 1810. Colec. legislativa, pág. 101, §§ 51 y 77 (importante con relación á los §§ 185 y 223 del C. p. y al § 414 del Código de procedimiento criminal) 168, 174, 176 (testimonios contrarios á la verdad). Ley prusiana sobre la violación de los deberes de los criados y de los obreros agrícolas de 24 de Abril de 1854. Colec. legislativa, pág. 214, § 1-5; el § 9 castiga las huelgas de los criados, gentes de servicios, marineros y artesanos, mencionados en el § 2, con prisión que puede elevarse hasta 1 año. En cuanto á los marineros ha sido derogado por el § 152 de la Ley sobre la industria: en lo demás conserva su vigor. Ley prusiana para la provincia de Hesse-Nassau, con exclusión de las partes que pertenecían antes á Baviera, sobre la violación de sus deberes por las gentes de servicio de 27 de Junio de 1886. Colec. legislativa, pág. 173, § 1 y 2.

14. Están igualmente bajo la protección de las leyes penales la agricultura y la pesca. En primer término tenemos los §§ 370, núm. 4 y 296 a del C. p. que á ellas se refieren: véase anteriormente, § 19. Existe, para Prusia especialmente, la Ley sobre policía rural y forestal del 1.º de Abril de 1880, de que se hablará más ampliamente en el núm. 16; además de la Ley de pesca de 30 de Mayo de 1874, colec. legislativa, pág. 197, §§ 49-52 (1); para Baviera el C. p. de policía, art. 111, ap. 2, hasta el 124-126, y además la Ley sobre la remonta (relativa á la reproducción de los caballos) de 29 de Marzo de 1881. Boletín legislativo y de la Ordenanzas, pág. 166, art. 5, y la Ley sobre los toros sementales de 5 de Abril de 1888. Boletín citado, pág. 235, art. 13.

15. El Derecho penal forestal forma una de las partes más importantes y más extensas del Derecho penal de los Estados. El C. p. del Imperio en sus §§ 117 á 119 contiene penas severas contra los que hacen resistencia á un funcionario forestal, propietario de montes, derecho-habiente en sus bosques, ó al guardia designado por ellos, en el ejercicio regular de sus funciones ó de su derecho, si esta resistencia va acompañada de violencias ó amenazas, y contra quien ataque á una de esas personas en el ejercicio de sus funciones por actos realizados animo hostili. La más leve lesión causada por la resistencia ó por el ataque, aunque sea sin intención, implica para el autor, á no haber circunstancias atenuantes, la reclusión por un término máximo de 10 años. Si el acto hubiese sido cometido de acuerdo por varias personas, la pena puede elevarse en una mitad, sin que la prisión pueda ser de más de 5 años, pero la reclusión puede llegar hasta 15 años. En lo demás, la protección penal de los

(1) Véase, sobre todo, Staudinger en von Stengel, *l. c.*, tomo I, p. 408 y la indicación de las fuentes, p. 420.

bosques queda á la legislación de los Estados, los cuales han señalado numerosas penas, ya en sus Leyes forestales, ya en Leyes especiales, destinadas á la represión de los delitos forestales. La Ley forestal bávara de 28 de Marzo de 1852, modificada por la de 26 de Diciembre de 1871, declarando vigente el C. p. (1), y luego por la de 18 de Agosto de 1879, de ejecución del Código de procedimiento penal del Imperio, contiene en la cuarta división el Derecho penal forestal que comprende las faltas y delitos forestales. Las primeras son transgresiones de la Ley forestal por los propietarios de bosques y por las personas de ellos dependientes; las otras, son sustracciones, deterioros, infracciones de las Leyes forestales y otros actos dañosos cometidos en los bosques ajenos (arts. 48 y 49 de la Ley forestal). Las disposiciones generales, art. 48 á 74, comprenden un derecho que se separa en varios aspectos del derecho común imperial. Así, particularmente, el art. 56, que somete al cómplice á la misma pena que al autor principal. El apartado 3 de este artículo es interesante. Según él, varias personas pertenecientes á la misma familia (2), (compréndese aquí hasta los criados, discípulos y ayudantes), que en la comisión de un delito castigado con multa, se sirvan en común de vehículos á mano, trineos, carruajes de dos ruedas, sufren solidariamente dicha multa. En la sentencia debe hacerse constar contra quién ó quienes de ellos debe ser convertida la multa en pena de prisión, en el caso de no poder hacerse efectiva. La reincidencia es una causa general de agravación del delito forestal (art. 59 (58) núm. 12). El caso de necesidad se trata de una manera muy interesante, con respecto de esos delitos, art. 61 (80). Se debe pagar una indemnización consistente en el valor de los objetos y en el daño causado, cuando se cometieran accidentalmente actos de recolección perjudiciales á las frutas de los bosques; pero quien haya obrado así por necesidad, está exento de pena, siempre que hubiera hecho las declaraciones oportunas dentro de las veinticuatro horas. El artículo 69 (68), declara á las personas de la familia, tutores, curadores, administradores, patrones, maestros de aprendices é industriales y á quienes hayan confiado cualquier trabajo, civilmente responsables, dentro de ciertas condiciones de la multa, del valor del objeto y del daño, siempre que no prueben que les ha sido imposible impedir el delito. Estas personas responden también, según el art. 70 (69), de las faltas de policía forestal cometidas contra la policía forestal en sus propios bosques por personas de la familia ó por sus subordinados, siempre que no prueben que les ha sido imposible prever la falta. Cuando en un distrito se hacen demasiado frecuentes los delitos forestales de sustracción, puede disponerse por orden real, tanto respecto de ese distrito cuanto respecto de aquellos donde los productos se vendan, que la venta de dichos productos no pueda verificarse á no ser exhibiendo un certificado de

(1) Para el Palatinado rheniano está vigente una Ley forestal especial de 26 de Diciembre de 1831 y 28 Marzo de 1846, modificada por la Ley de ejecución mencionada en el texto.

(2) En la Ley penal forestal del Palatinado, art. 8, esta disposición se limita á dos ó tres personas de la misma familia.

